	Reporte Preliminar con los Resultados del Servicio de Seguimiento	Código:	AI-PO-05_F-07
		Versión:	1
		Página:	1 de 4
		Rige:	01-07-2020

Jueves 25 de enero, 2021

AI-0086-2021

Al contestar refiérase al número de oficio; preferiblemente con el uso de firma digital, a través de la dirección correo electrónico auditoria.interna@sfe.go.cr

Ingeniero

Fernando Araya Alpízar, Director

Servicio Fitosanitario del Estado (SFE)

ASUNTO: Se remite reporte preliminar AI-SFE-RPS-017-2021, relacionado con los resultados del seguimiento de la recomendación N° 2.10.6.1 , contenida en el informe AI-SFE-SA-INF-002-2016.


Estimado señor:

Por medio del oficio AI-SFE-137-2016 del 25 de mayo de 2016, se comunicó el Informe de Auditoría N° AI-SFE-SA-INF-002-2016, con los resultados del estudio de carácter especial denominado “Evaluación del Sistema de Control Interno relativo al proceso sustantivo Vigilancia y Control de Plagas.”.

El servicio de seguimiento vinculado con la implementación de la recomendación N° 2.10.6.1 contenida en el citado informe de auditoría, se realizó conforme al Plan Anual de Labores 2021.

El propósito de la mencionada recomendación, está direccionado a diagnosticar la situación actual de los decretos ejecutivos N° 27043-MAG (Declara de Combate Particular Obligatorio Enfermedad de Anillo Rojo) y N° 27045-MAG (Crea Comisión Nacional para Prevención y Combate Plagas de Palmáceas); con el fin de:

- a) *Determinar si el propósito que originó la entrada en vigencia de los citados decretos se mantiene a la fecha.*
- b) *En caso de determinar que ya no existe interés institucional sobre la aplicación de los mismos, gestionar ante el Despacho Ministerial su derogación. No obstante, en caso de determinarse que lo más conveniente es exigir el cumplimiento de lo establecido en los mencionados decretos, la administración activa deberá:*
 - *Gestionar la conformación, integración y operación de la Comisión Nacional para la Prevención y Combate de Plagas de las Palmáceas, según los términos del Decreto Ejecutivo N°27045-MAG.*
 - *Realizar los ajustes que sean necesarios, con el fin de que los referidos decretos ejecutivos respondan a las condiciones actuales. Entre los aspectos a considerar, se detallan los siguientes:*
 - *En el artículo 4° del Decreto Ejecutivo N° 27043-MAG, se menciona el cultivo del café, a pesar de que por medio del referido decreto se está regulando aspectos vinculados con el cultivo de las palmáceas.*
 - *En el artículo 7 del Decreto Ejecutivo N° 27045-MAG, se establece la posibilidad de que la Comisión reciba donaciones y aportes económicos, los cuales serán administrados a través del Tesorero de ese órgano colegiado. Este aspecto deberá ser analizado jurídicamente, considerando que dicha Comisión, no posee personería jurídica, situación que le imposibilita la administración directa de recursos públicos.*

	Reporte Preliminar con los Resultados del Servicio de Seguimiento	Código:	AI-PO-05_F-07
		Versión:	1
		Página:	2 de 4
		Rige:	01-07-2020

Jueves 25 de marzo, 2021

AI-0086-2021

Ing. Fernando Araya Alpizar, Director SFE

- c) Remitir a autorización de la Auditoría Interna del SFE, el libro de actas que deberá llevar la Comisión Nacional para la Prevención y Combate de Plagas de las Palmáceas; por cuanto de acuerdo con la naturaleza de la misma y la normativa que soporta su gestión, ese órgano colegiado fue creado a la luz del artículo 7 de la Ley de Protección Fitosanitaria N° 7664; convirtiéndose en una unidad más que conforma el universo de fiscalización de la citada Auditoría.
- d) Establecer los lineamientos mínimos de control interno que exigirá el SFE a la Comisión Nacional para la Prevención y Combate de Plagas de las Palmáceas.
- e) Brindar asesoría a la Comisión Nacional para la Prevención y Combate de Plagas de las Palmáceas, para que sus integrantes comprendan lo que representa un órgano de esa naturaleza dentro de la función pública.

1. ESTADO DE CUMPLIMIENTO QUE MUESTRA LA RECOMENDACIÓN SUJETA A SEGUIMIENTO

Se informa sobre el estado de cumplimiento que muestra la recomendación sujeta a seguimiento.

Para facilitar la comprensión de la presente comunicación, se hace referencia a la naturaleza de los apartados que conforman la estructura que informa sobre el resultado del seguimiento:


- **Primer Nivel:** Hace referencia al número de informe de auditoría, el cual se conforma de tres subniveles.
 - **Primer Subnivel:** Informa sobre el estado que registra(n) la(s) recomendación(es).
 - **Segundo Subnivel:** Consigna antecedentes de la gestión emprendida por la administración.
 - **Tercer Subnivel:** Describe los comentarios de la Auditoría Interna.
- **Segundo Nivel:** Detalla el requerimiento de información planteado por la Auditoría Interna.

1.1 Sobre el informe AI-SFE-SA-INF-002-2016

1.1.1 Estado de cumplimiento que registra la recomendación sujeta a seguimiento

Referencia de la Recomendación	Datos asociados a la ejecución cronograma de actividades		Estado de Cumplimiento ¹				
	Fecha de cumplimiento	Documentos recibidos	RC	RPC	RNC	RPV	RSV
2.10.6.1	20/09/2019	Oficio DSFE.176.2019 Oficio AJ-021-2019 Oficio DOR-018-2019		√			

¹ Recomendación Cumplida (RC), Recomendación Parcialmente Cumplida (RPC), Recomendación No Cumplida (RNC), Recomendación en Proceso de Verificación (RPV) y Recomendación Sin Vigencia (RSV).

	Reporte Preliminar con los Resultados del Servicio de Seguimiento	Código:	AI-PO-05_F-07
		Versión:	1
		Página:	3 de 4
		Rige:	01-07-2020

Jueves 25 de marzo, 2021

AI-0086-2021

Ing. Fernando Araya Alpizar, Director SFE

1.1.2 Antecedentes sobre la gestión emprendida por la administración

Con relación a la recomendación sujeta a seguimiento, la administración informó lo siguiente:


- a) En atención al oficio AI SFE 331-2018 emitido por la Auditoría Interna, la Dirección informó que por medio del oficio DSFE.176.2019, había solicitado criterio legal a la Unidad de Asuntos Jurídicos del SFE.
- b) Por medio del oficio AJ-021-2019, la Unidad de Asuntos Jurídicos (UAJ) emite criterio en atención al oficio DSFE.176.2019; señalando entre otros aspectos lo siguiente:
 - Con respecto al Decreto 27043-MAG, se señaló que el mismo se encuentra vigente y en este caso para valorar si dicha norma se modifica o se deroga, se requiere del criterio técnico del DOR.
 - Con relación al Decreto 27045-MAG, se señaló que se desconoce si la Comisión Nacional para la Prevención y Combate de Plagas de las Palmáceas está operando, por lo que es deber del Poder ejecutivo valorar si modifica o deroga dicho decreto.
- c) Mediante el oficio DOR-018-2019, el DOR emite criterio técnico; señalando que los decretos ejecutivos N° 27043-MAG y N° 27045-MAG deben mantenerse, sin embargo, los mismos deben actualizarse.
- d) De acuerdo con consulta realizada en SINALEVI el 22/02/2021, sistema de la Procuraduría General de la República, dichos decretos se encuentran vigentes.

1.1.3 Comentarios de la Auditoría Interna

Es fundamental que la Dirección, considerando los términos del oficio DOR-018-2019, informe sobre los resultados de la gestión relacionada con la atención efectiva de la recomendación sujeta a seguimiento; lo anterior reviste mayor importancia, considerando la antigüedad de la misma; en ese sentido, no se debe dilatar más su pronta atención, por las eventuales consecuencias negativas que ello podría ocasionar, según los términos del artículo 39 de la Ley General de Control Interno N° 8292.

2. REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN

Se deberá remitir la evidencia que demuestre la atención efectiva de la recomendación sujeta a seguimiento; caso contrario, se debe suministrar el cronograma de actividades actualizado, orientado a la atención de la misma, cuyo plazo de implementación deberá ser razonable y con carácter improrrogable;

	Reporte Preliminar con los Resultados del Servicio de Seguimiento	Código:	AI-PO-05_F-07
		Versión:	1
		Página:	4 de 4
		Rige:	01-07-2020

Jueves 25 de marzo, 2021

AI-0086-2021

Ing. Fernando Araya Alpizar, Director SFE

en dicha gestión se deberá utilizar el formulario “Planificación y seguimiento para la atención de los informes de Auditoría Interna del SFE” (PCCI-CI-PO-02_F-01).

De considerarlo necesario, la administración puede valorar si en forma previa a dar respuesta a este requerimiento, solicita una audiencia a esta Auditoría Interna, con el propósito de analizar los aspectos de su interés, a efecto de que se facilite la implementación efectiva de la referida recomendación.

La atención de la presente comunicación, se debe dar dentro del plazo máximo establecido por medio del oficio **AI-0069-2021**, siendo dicho plazo al **30 de junio de 2021**.

Atentamente,



Lic. Henry Valerín Sandino
Auditor Interno

HVS/JRG/IRJ

Cc:

Ing. Gerardo Granados Araya, Jefe Departamento de Operaciones Regionales

Ing. Silvia Ramírez Moreira, Encargada del Área de Control Interno - PCCI

Archivo / Legajo